

sentada por el Procurador señor Chuecos Hernández y con domicilio social en Lorca, carretera de Caravaca, número 121, habiéndose acordado por auto de esta fecha declarar a la referida mercantil en estado de quiebra, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, acuerdo:

Declarar en estado de quiebra a la mercantil "Jacobo Gómez e Hijos, Sociedad Anónima", código de identificación fiscal A-30028765, con domicilio social en Lorca, carretera de Caravaca, número 121, teniendo por vencidas todas sus deudas pendientes desde esta fecha, y quedando inhabilitada la misma para la administración y disposición de sus bienes.

Se nombra Comisario de la quiebra a "Domingo Correas y Cia., Sociedad Limitada", a la que se comunicará su nombramiento por medio de oficio a fin de que comparezca ante este Juzgado y previa designación por la misma de la persona física que resulte idónea, acepte el cargo y presente juramento o promesa, procediendo inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles del quebrado, inventario y depósito, en la forma que la Ley determina.

Para el cargo de Depositario se designa a don Salvador Paredes Quiñonero, de esta vecindad, el cual antes de dar principio a sus funciones comparecerá a la presencia judicial a aceptar el cargo, en su caso, y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes hasta que se nombren los Síndicos; se asigna a Comisario y Depositario, en concepto de retribución económica, una cantidad de 80 euros diarios, para cada uno de ellos.

Se decreta el arresto en su propio domicilio de los miembros del Consejo de Administración de "Jacobo Gómez e Hijos, Sociedad Anónima", que podrán evitar mediante la prestación de una fianza para cada uno de ellos por valor de doscientos (200) euros; dicho arresto subsistirá en tanto no concluyan las diligencias de ocupación de bienes y examen de los libros, documentos y papeles concernientes al tráfico de la mencionada sociedad.

Procedase a la ocupación de las pertenencias de "Jacobo Gómez e Hijos, Sociedad Anónima", sus bienes, libros, papeles y documentos de giro, que tendrá efecto en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829.

Se decreta la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica de la entidad quebrada, para lo cual se expedirán las órdenes y comunicaciones oportunas a la Administración de Correos y Telégrafos de esta ciudad, a fin de que se remita a este Juzgado toda la dirigida a la entidad quebrada, procediendo a su apertura en las fechas que se señalen, en la pieza que se formará, y ello, con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente.

Se retrotraen los efectos de la quiebra, por el día que resulta acreditado, por las documentación acompañada a la solicitud inicial, haber cesado la mercantil quebrada en el pago corriente de sus obligaciones y con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, a la fecha dieciséis de septiembre de dos mil dos (16 de septiembre de 2002).

Expídase mandamiento por duplicado al señor Registrador Mercantil de esta provincia, haciéndole saber la existencia de este juicio universal, a los efectos legales oportunos, así como al señor Registrador de la Propiedad de Lorca, a fin de que se haga constar en el mismo la incapacidad de los quebrados para administrar y disponer de sus bienes inmuebles. Tómese nota a los mismos efectos en el Registro Mercantil.

Publíquese esta declaración de quiebra por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de los demás Juzgados de esta ciudad, así como en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma" de esta región y en el "Boletín Oficial del Estado", y en el periódico "La Verdad", transcribiendo en todos ellos la parte dispositiva de este auto y en los que se hará constar que la entidad quebrada queda incapacitada para la administración de sus bienes y las demás prevenciones y prohibiciones que señala el Código de

Comercio, requiriendo al propio tiempo en los mismos edictos a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de los quebrados para que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeuden cantidades a los quebrados que las entreguen al Depositario, y en su día a los síndicos que se designen, bajo los apercibimientos legales.

Se decreta la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la entidad quebrada, a excepción de aquéllas en que sólo se persigan bienes hipotecados, y a cuyo efecto se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta ciudad.

Regístrense los presentes autos en el Libro registro especial de Suspensiones de pagos y Quiebras de este Juzgado.

Cúrsese el correspondiente boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Particípese la declaración de quiebra a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda y Delegación del Gobierno, al efecto de cesación de la imposición tributaria para el ejercicio del comercio de los quebrados, y al Fondo de Garantía Salarial para el pago y subrogación, en su caso, en lo relativo a créditos laborales.

Requírase a la mercantil quebrada para que en el plazo máximo de diez días formen el Balance general de sus negocios, en los términos previstos en el artículo 1.060 del Código de Comercio de 1829.

Hágase saber al señor Comisario que deberá presentar al Juzgado en término de tercero día, contado a partir de la fecha en que concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del Balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se le ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

Una vez se presente la lista de acreedores, dese cuenta a fin de convocar la primera Junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo procedente.

Hágase saber, igualmente, al señor Comisario que en el plazo de quince días deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1.881, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

Fórmense las demás piezas de este juicio universal, que se encabezarán con testimonio de la presente resolución; y entréguese los edictos y despachos acordados librar al Procurador señor Chuecos Hernández para que cuide de su curso y gestión.

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Notifíquese la presente resolución cumpliendo lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, lo acuerda, manda y firma el señor don Juan Alcázar Alcázar, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Lorca y su Partido.»

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente.

Lorca, 4 de noviembre de 2002.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—50.998.

MADRID

Edicto

Doña María Victoria García Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 65 de los de Madrid, declaración de fallecimiento número 0860/2002 D,

Hago saber: Que en este Juzgado, al número arriba indicado, y a instancia de don Angel González Alcaide, se siguen autos de declaración de fallecimiento de don Saturnino González Alcaide, nacido en Aranjuez (Madrid), el día 16 de marzo de 1919,

hijo de Saturnino y Cecilia, cuyo último domicilio fue en Madrid, calle Acanalado, número 9, y con documento nacional de identidad no consta. En cuyos autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto, haciendo constar la existencia del presente procedimiento, a quienes pudiera interesar.

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 2002.—La Secretaria.—48.194.

y 2.ª 26-11-2002

MADRID

Cédula de notificación de sentencia

Por el Juzgado de Primera Instancia número 49 de Madrid, en autos de menor cuantía número 100/2001, se ha dictado resolución que en el encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia número 51. En Madrid veinticinco de enero de dos mil dos. La señora Amelia Reillo Alvarez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 49 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 100/2001 a instancia de don Marcos Arranz Parra, don Gregorio Martínez Fraile contra don Benjamín Barreto Guerra, doña Fanny-Beatriz Sánchez Jutton, sobre solicitud de elevación a público documento.

Fallo: Estimando la demanda presentada por el Procurador don Enrique Monterroso Rodríguez, en nombre y representación de don Marcos Arranz Parra, don Gregorio Martínez Fraile y dirigida contra don Benjamín Barreto Guerra, doña Fanny-Beatriz Sánchez Jutton, declaro cierta la titularidad dominical de los demandantes sobre la finca sita en Madrid, pasaje de la Fundación, número 11 y 13, local 1, desde 5 octubre de 1978, fecha que figura en el contrato privado de compraventa. Debo condenar y condeno a los demandados don Benjamín Barreto Guerra y doña Fanny-Beatriz Sánchez Jutton al otorgamiento de las escrituras públicas de los contratos privados de compraventa del local descrito anteriormente celebrados en fecha 29 de diciembre 1976 entre don Benjamín y Barreto Guerra y doña Fanny-Beatriz Sánchez Jutton, y en fecha 5 de octubre 1978 entre don Benjamín Barreto Guerra y don Marcos Arranz Parra y don Gregorio Martínez Fraile, y con condena en costas a los demandados.

Notifíquese este sentencia a la partes en legal forma habiendo constar que la presente resolución es susceptible de recurso de apelación que habrá de interponerse en el plazo de cinco días.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Benjamín Barreto Guerra y doña Fanny-Beatriz Sánchez Jutton en rebeldía y de quien se desconoce su actual domicilio, extendiendo y firmo la presente.

Madrid, 15 de octubre de 2002.—La Secretaria judicial.—50.997.

MADRID

Edicto

Don Victorio Serrano García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 19 de Madrid,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia 1128/02 he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Bus Publicidad, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle García Paredes, número 62, de Madrid, habiendo designado como Interventor(es) judicial(es) a don Manuel Buego Sanz, don Alberto Swiec Tennembaum y el representante legal de Banco de Andalucía.

Madrid, 13 de noviembre de 2002.—El/la Secretario.—51.002.